



VIDEOVIGILANCIA

CONSEJOS SOBRE EL USO DE CÁMARAS CON EL OBJETIVO DE PRESERVAR LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES



1

CAPTACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

La captación de imágenes con fines de seguridad de la vía pública debe realizarse por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Solo será posible la captación de la vía pública en una extensión superior cuando fuese necesario para garantizar la seguridad de bienes o instalaciones estratégicas o de infraestructuras vinculadas al transporte.

2

DERECHO DE LA INFORMACIÓN

El distintivo o cartel informativo se exhibirá en lugar visible, y como mínimo, en los accesos a las zonas vigiladas ya sean interiores o exteriores. En caso que el espacio videovigilado disponga de varios accesos deberá disponerse de dicho distintivo de zona videovigilada en cada uno de ellos.



3

PLAZO DE CONSERVACIÓN

Los datos serán suprimidos en el plazo máximo de un mes desde su captación, salvo cuando hubieran de ser conservados para acreditar la comisión de actos que atenten contra la integridad de personas, bienes o instalaciones.

En tal caso, las imágenes deberán ser puestas a disposición de la autoridad competente en un plazo máximo de setenta y dos horas desde que se tuviera conocimiento de la existencia de la grabación.

4

PROVEEDOR: ENCARGADO DE TRATAMIENTO

El acceso a las imágenes de las cámaras por cuenta de terceros distintos del responsable del tratamiento deberá estar regulado por la existencia de un contrato de encargado de tratamiento.



5

COMUNICACIÓN DE DATOS A TERCEROS

Cuando la comunicación de imágenes tengan por destinatarios los Jueces o Tribunales.

Cuando las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad soliciten las grabaciones en aquellos supuestos que son necesarios para la prevención de un peligro real para la seguridad pública o para la represión de infracciones penales.

Debe realizarse de forma motivada, y la entrega de las mismas debe ser proporcional a la finalidad del requerimiento realizado, sin que se produzca una comunicación indiscriminada.

6

VISUALIZACIÓN DE LAS CÁMARAS

El acceso a las imágenes lo tendrá exclusivamente el responsable del tratamiento y se protegerá con contraseñas o códigos para restringir el acceso por cualquier otra persona.



7

RESPONSABILIDAD PROACTIVA

El responsable del tratamiento debe tener la capacidad de demostrar y proporcionar evidencias del cumplimiento de la protección de datos. Para ello, se deben cumplir con el catálogo de medidas, entre las que se regula el análisis de riesgos, las medidas de seguridad, la conservación de imágenes y la comunicación, entre otros aspectos.

También es necesario disponer del registro de actividades de tratamiento, un documento interno que justifica que la videovigilancia es por temas de seguridad y detalla cómo se garantizan los derechos de los ciudadanos.



8

BRECHAS DE SEGURIDAD

Cuando se produzca una brecha de seguridad que afecte a los tratamientos de cámaras con fines de seguridad, es decir, la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizado a dichos datos, el responsable del tratamiento que sufra dicha brecha, siempre que exista riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas, deberá notificarlo a la AEPD, en un plazo máximo de 72 horas.

PRODAT
LÍDERES EN PROTECCIÓN DE DATOS